

384D0313

16. 6. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 160/29

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 1984

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 82/467/CEE por la que se autoriza a varios Estados miembros a vender mantequilla a precio reducido en forma de mantequilla concentrada

(los textos en lenguas francesa, inglesa y alemana son los únicos auténticos)

(84/313/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 856/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 649/78 de la Comisión <sup>(4)</sup> modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 784/84 <sup>(5)</sup>, prevé que puede autorizarse a los Estados miembros para que procedan a la venta a precio reducido de mantequilla de las existencias públicas o concedan una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado a los efectos de su puesta al consumo directo en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que varios Estados miembros han sido autorizados por la Decisión 82/467/CEE de la Comisión <sup>(6)</sup>, modificado en último lugar por la Decisión 83/617/CEE <sup>(7)</sup>, a vender mantequilla a precio reducido en forma de mantequilla concentrada;

Considerando que Irlanda ha presentado asimismo una solicitud de autorización y que dicho Estado miembro está en condiciones de garantizar una utilización de la mantequilla conforme a su destino; que la República Federal de Alemania ha solicitado autorización para proceder a la venta de una cantidad suplementaria de 2 000 toneladas de mantequilla con objeto de continuar la ope-

ración, y que dicho Estado miembro está en condiciones de ofrecer las mismas garantías; que es conveniente dar curso a tales solicitudes y modificar en consecuencia la Decisión 82/467/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituye el artículo 1 de la Decisión 82/467/CEE por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Se autoriza a los Estados miembros indicados a continuación para que recurran a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 649/78 hasta el límite de las cantidades siguientes:

(en toneladas)

Estado miembro	Cantidad
Alemania	11 000
Irlanda	500
Francia	250
Reino Unido	750*

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, el Reino Unido, la República Francesa e Irlanda.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 86 de 1. 4. 1978, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 30.

<sup>(6)</sup> DO nº L 211 de 20. 7. 1982, p. 38.

<sup>(7)</sup> DO nº L 350 de 13. 12. 1983, p. 21.